


	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO 2023
DECRETO 67°
COMUNA DE OVALLE
LICEO BICENTENARIO ALEJANDRO ÁLVAREZ JOFRÉ.

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

I. PRESENTACIÓN

El Liceo Bicentenario Alejandro Álvarez Jofré, es una institución de excelencia, pluralista, laico, que respeta las distintas adhesiones religiosas y de un alto nivel de exigencia académica, en la formación de los jóvenes de la Provincia del Limarí.

Establecimiento Educativo comprometido con sus metas, desafíos, objetivos y políticas de calidad y mejora continua en cada uno de sus procesos de las áreas de gestión.

Promovemos una educación de excelencia que se refleja en nuestros resultados académicos e inserción de los estudiantes a la Educación Superior.

Educamos a estudiantes de diferentes estratos socioeconómicos, con énfasis en los más vulnerables de la Provincia del Limarí, caracterizados por la mantención de un clima organizacional armónico, democrático, participativo e inclusivo.

Promovemos el ingreso de estudiantes esforzados, tolerantes y hábiles en el trabajo académico, de altas expectativas y exigencia académica en pos de la excelencia.

Somos una Comunidad Educativa que construye lazos de solidaridad, afectividad y mística, para enfrentar las oportunidades y exigencias que le demandan las transformaciones de la sociedad actual.


Mantenemos un espacio educativo de continua formación en convivencia efectiva, que orienta su quehacer hacia el camino del saber, que permita al estudiante experimentar de manera diversa sus dimensiones personales, familiares y sociales, honrando el mandato histórico de la institución que los cobija, así como responder de manera fluida a una cultura universal cambiante y diversa.

El Liceo Bicentenario de Excelencia, implementa en su metodología de enseñanza aprendizaje, el enfoque integral basados en:

- Implementar metodologías educativas tendientes a generar procesos activos de construcción de aprendizaje por medio de la experimentación, el análisis y la construcción de conocimiento y habilidades, utilizando en forma adecuada material didáctico concreto y tecnologías educativas de vanguardia.
- Desarrollar programas de apoyo en todas las áreas de gestión de calidad, con especial énfasis en lo curricular, dotando de sistemas que aseguren el uso apropiado y planificado de los recursos didácticos y tecnologías educativas.

La Malla Curricular es Humanista – Científica, potenciando fuertemente los sectores implicados en las mediciones externas aplicadas por el Ministerio de Educación. En el ámbito de preparación a la Educación Superior, el establecimiento educativo fomenta planes curriculares de habilidades específicas medidas en la Prueba de Transición, mediante implementación de talleres adicionales al Plan de Estudio formal, además del desarrollo Personal, Artístico, Cultural y Deportivo.

Nuestra visión es ser un liceo Humanista - Científico, ubicado entre los mejores de Chile, con una sólida formación integral y liderazgo pedagógico, de alto rendimiento y exigencia académica e inserción de sus estudiantes en la Educación Superior Universitaria. Para ello, nuestra misión es

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

educar, orientar y guiar integralmente a los estudiantes de la Provincia del Limarí, a través de un liderazgo asociado al éxito académico en un ambiente de alta exigencia e innovación.

Nuestro sello educativo está en propiciar una cultura de alta exigencia y rendimiento académico, reflejados en las Mediciones externas, como la Prueba de Admisión a la Educación Superior (PAES), y que permite formar integralmente a sus estudiantes.

Buscamos desarrollar en nuestros estudiantes los valores de respeto, tolerancia, solidaridad, compromiso, responsabilidad, y competencias que están orientadas a la Resolución de problemas, Comprensión Lectora y Formación Ciudadana.

Para asegurar el cumplimiento de los propósitos antes señalados, se presenta el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, que tiene por objetivo establecer procedimientos legales y normas mínimas del proceso evaluativo para fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° NORMATIVA LEGAL.

El Decreto N° 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto Exento N° 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°- DEL PERÍODO ESCOLAR.

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (39 semanas en total).



El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura de aprendizaje, impartidos por el Liceo Bicentenario Alejandro Álvarez Jofré.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada sector de aprendizaje.



ARTÍCULO 3°- DE LOS CONCEPTOS CLAVES.

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.
- **Curso:** Etapa de ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o media.
- **Evaluación en aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Comprende tanto acciones planificadas previamente, como aquellas que se originan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes, pudiendo tener o no una calificación asociada.
- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no se refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta de su aprendizaje (demostrar o visibilizar el aprendizaje).
- **Interpretar:** Se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, que se construye a partir de evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.
- **Evaluación Formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- **Evaluación recuperativa:** Se entenderá por evaluación recuperativa el proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes (hasta alcanzar el 60% de logro de aprendizajes).



	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- **Procedimientos evaluativos:** Son las grandes categorías, estrategias y/o técnicas que nos permiten recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.
- **Retroalimentación:** acción pedagógica que permite utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto a estudiantes como a docentes.
 - Cuando se dirige hacia los estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.
 - Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.
- **Criterio de Evaluación:** los criterios definen “lo que se espera” de algo que se evalúa, es decir, comparan el objeto evaluado con un referente o estándar de desempeño. También debe considerarse como parámetros o patrones los cuales son utilizados para designar una base de referencia para el juicio de valor que se establece al evaluar.
- **Indicador de evaluación:** detallan un desempeño observable (y por tanto evaluable) del estudiante en relación al Objetivo de Aprendizaje al cual está asociado, y que permite al docente evaluar el logro del objetivo.
- **Diversificación:** Acción pedagógica orientada a la aplicación de diversas estrategias, recursos y procedimientos evaluativos que favorezcan los distintos procesos de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 4º.- DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL REGLAMENTO, SUS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, incluyéndose la participación del Consejo Escolar en este proceso. (Art. 16 Dec. 67/18)

- 1- Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional, establecer un reglamento de evaluación, calificación y promoción de acuerdo a la normativa vigente, el que será modificado anualmente el mes de noviembre y comunicado a la comunidad educativa en el proceso de matrícula y por medio de la página web del establecimiento.
- 2- La actualización anual del reglamento de evaluación será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica, quien aplicará mecanismos de reflexión y de análisis que permitan actualizar el reglamento de evaluación cada año, incorporándose la participación del Consejo Escolar.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

3- El equipo directivo y técnico pedagógico del establecimiento presentará al Consejo de Profesores una propuesta del Reglamento y/o modificaciones del mismo en base a las observaciones recopiladas de los diversos estamentos. Será el Consejo de Profesores quien determinará la validez de dicho documento en el mes de noviembre.

4- Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas de manera oportuna a toda la comunidad escolar de forma escrita por cualquier medio.

5- El Reglamento vigente a la fecha de postulación será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), quedando a disposición de los padres y apoderados desde el momento de la postulación al establecimiento (SAE).

6- Al inicio del año escolar, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, se enviará una copia del reglamento al Departamento de Educación Municipal de Ovalle.

III. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es concebida como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información recogida sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de éste y retroalimentar los procesos de enseñanza y, por ende, al mejoramiento del proceso educativo.



Las Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018, considera los siguientes tipos de evaluación:

1. La evaluación según su objeto, o lo que se evalúa, distingue tres enfoques:

- **El proceso de aprendizaje:** actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, ser responsable con sus tareas, colaborar entre pares, participar en clases, entre otros.
- **El progreso del aprendizaje:** el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- **El producto o logro de aprendizaje:** las cosas que finalmente los estudiantes logran saber o hacer.

2. Según los agentes Evaluadores:

- **Autoevaluación:** Es la que se aplica el estudiante a sí mismo y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizajes. Le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- **Coevaluación:** Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dado en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre los estudiantes.
- **Heteroevaluación:** Es aquella que realiza el docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos a seguir en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje.

3. Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

- **La evaluación inicial o diagnóstica** debe entenderse como un tipo de **evaluación formativa** que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.
- **La evaluación formativa**, su propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- **La evaluación sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

A.- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.

1- El Director y el equipo Técnico Pedagógico en coordinación con los docentes (quienes diseñarán y elaborarán el instrumento) aplicará una evaluación inicial o diagnóstica, al inicio del año escolar no superando el último día hábil de marzo (en las asignaturas de Lengua y literatura, Matemática e Historia, se considerará la aplicación de DIA, de la agencia de la calidad).


2- La evidencia recogida de la primera evaluación formativa (Diagnóstico), los docentes se reunirán para tomar decisiones pedagógicas que permitan elaborar un “Plan de Reenseñanza (remedial)” para los objetivos de aprendizajes descendidos, los que deberán ser comunicados a UTP.

3- Las evaluaciones formativas deben utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características y formas de aprender de los estudiantes.

4- El registro de las evaluaciones formativas será conceptual - en el libro de clases digital u otro soporte, que deberá estar disponible para ser comunicado a los padres, apoderados, comunidad educativa y/o instituciones externas.

5- Para el monitoreo institucional del progreso de los aprendizajes de los estudiantes por curso y/o nivel, serán utilizados instrumentos de gestión que deberán contener:

- a) Resultados de aprendizaje del curso y/o nivel.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

b) Reuniones individuales y generales con docentes.

A partir de los resultados, se deberán tomar medidas pedagógicas e institucionales para dar solución a las dificultades.

6- El equipo directivo y técnico pedagógico, tendrán funciones específicas relacionadas con la progresión de los aprendizajes, mediante el trabajo colaborativo en la reflexión y toma de decisiones, garantizando la progresión de los aprendizajes claves de la asignatura.

B. PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA



1- La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, agente y su propósito para evaluar el proceso, progreso y producto o logro de aprendizaje. Se aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula, sin excepción de ninguna asignatura.

Todos los instrumentos de todas las asignaturas deberán ser entregados, en un plazo máximo de 48 horas antes de la aplicación, en UTP, para ser revisados y visados por evaluación.

2- Consideración mínima por asignatura para el proceso de evaluación semestral. Por cada objetivo de aprendizaje se deben contemplar **una (1) evaluación formativa** para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes y **una (1) evaluación sumativa**. Teniendo en cuenta que las evaluaciones formativas y sumativas deben considerar tres aspectos: el proceso de aprendizaje, el progreso del aprendizaje y el producto o logro del aprendizaje.

3- Importante considerar que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, entre 0% y 40% de reprobación, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación, avisando a UTP.



Nota: La evaluación formativa y sumativa proveen de información que permite adecuar los procesos de enseñanza y retroalimentar a los estudiantes para seguir progresando en sus aprendizajes.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 5° DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD DE ESTUDIANTES.

A. Para una retroalimentación efectiva, se procederá de la siguiente manera:

- 1- El equipo directivo y técnico del establecimiento, deberá potenciar en los docentes la importancia de la retroalimentación para la totalidad de sus estudiantes en cada momento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 2- El equipo directivo y técnico conjuntamente con los docentes, realizará análisis curricular, técnico y pedagógico, priorizando los Objetivos de Aprendizaje que respondan al propósito de la unidad, con el fin de otorgar tiempo a la retroalimentación en la planificación anual.
- 3- El equipo directivo y técnico otorgará los tiempos y espacios a los docentes para que realicen la reflexión de los resultados para tomar decisiones y realizar ajustes a la planificación (GPT).
- 4- La retroalimentación deberá ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, destacando los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizando los errores más frecuentes, revisión de procedimientos, evidenciar actitudes a mejorar, etc.
- 5- El docente deberá registrar la retroalimentación en el libro de clases, en su respectiva asignatura, identificando las acciones realizadas.
- 6- El equipo técnico y los docentes durante el monitoreo sistemático deberán identificar a los estudiantes con necesidades educativas especiales, para brindarle los apoyos más pertinentes a los casos detectados de acuerdo a su nivel de avance.
- 7- En los casos detectados con aprendizajes descendidos, se deberá entrevistar a los estudiantes, junto con su apoderado, para establecer compromisos de mejora, los cuales deberán quedar debidamente registrados en el libro de atención de apoderado y en la hoja de vida del estudiante. En los casos en que los apoderados no se presenten a la entrevista programada se deberá informar a inspección general, quien citará al apoderado en una segunda ocasión para entrevista con profesor/a. De no presentarse nuevamente, será informado al área social, por el profesor/a, para una inmediata visita domiciliaria.
- 8- La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de la retroalimentación continua y oportuna del estudiantado.
- 9- En los casos que persista el bajo desempeño de los estudiantes detectados, el docente de asignatura deberá derivar el caso a la unidad correspondiente a la problemática, para ser

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	


analizado en conjunto con UTP y todos los profesionales que permitan elaborar un Plan de Acompañamiento. (Ver anexos Procedimientos de retroalimentación y acompañamiento).

B. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO.

- 1- El equipo directivo y técnico pedagógico administrará eficientemente sus recursos financieros y humanos para poder gestionar ante el sostenedor la contratación de profesionales de la educación y/o ampliación horaria a docentes, debidamente justificadas, que serán responsables del acompañamiento y seguimiento de los casos detectados.
- 2- La UTP organizará la conformación de los equipos de trabajo con profesionales idóneos que realicen el levantamiento y ejecución de los planes de acompañamiento a los estudiantes con habilidades descendidas.
- 3- Se comunicará a los padres y apoderados la aplicación del plan remedial, conjuntamente con horario y procedimiento a implementar a su pupilo durante el acompañamiento. En caso de extender su jornada escolar, esta deberá ser debidamente autorizada por sus padres y/o apoderados.
- 4- Durante el período de acompañamiento, el/la encargado/a de seguimiento y acompañamiento, recopilará información de docentes de asignaturas, profesor jefe, tutores y otros profesionales elaborando un informe para dar cuenta del proceso de acompañamiento con los tres criterios mínimos que define el decreto 67/18 art. 11. La periodicidad de estos informes de avance será semestralmente. En caso que el apoderado no asista a dicha reunión, deberá concurrir a la atención de apoderado con profesor jefe, de lo contrario, se informará (por parte del encargado/a de acompañamiento) al equipo social para ir al domicilio.

Criterios del Informe (Dec. 67/18 art 11).

- a- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el mes.
 - b- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y;
 - c- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Este informe será consignado en la hoja de vida del estudiante (carpeta).

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

5- El equipo Directivo y Técnico pedagógico, coordinará reuniones de trabajo colaborativo, entre el equipo docente y otros profesionales para analizar el progreso en el aprendizaje de los estudiantes acompañados. Las reuniones se efectuarán periódicamente, siendo comunicado por la UTP a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 6° DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Se entenderá por evaluación recuperativa al proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes.

A- POR RESULTADOS DEFICITARIOS EN EL LOGRO DE APRENDIZAJES:

1- La evaluación recuperativa en los cursos se aplicará cuando los resultados de desempeño en el logro de aprendizajes sean inferiores al 60%, en el total de los estudiantes. Los docentes determinarán un plan de reenseñanza (remedial) y los plazos para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, los que deberán ser informados a UTP y, a su vez, a los padres y apoderados (vía correo electrónico institucional y agenda escolar) en un plazo de 7 días de antelación.

2- Se aplicará la evaluación recuperativa una vez finalizado el proceso de reenseñanza.



B- POR AUSENCIAS A EVALUACIONES:

En caso que el estudiante se ausente de cualquier evaluación (trabajos, disertaciones, pruebas escritas, etc.) se reprogramarán de acuerdo a las siguientes justificaciones:

1.- **con certificación médica:** En caso que la ausencia del estudiante se encuentre acreditada por un profesional de la salud, se reprogramará la evaluación en común acuerdo entre docente y estudiante. La recalendarización deberá ser oportunamente comunicada al Área de Evaluación, tanto en forma presencial o por correo electrónico institucional. Para el proceso de recalendarización, se considerará el mismo porcentaje de dificultad (60%).

1.1 En caso extraordinarios, la Unidad Técnico Pedagógica junto al Área de Evaluación se reservan la facultad de iniciar los procesos de recalendarización y ajuste de rendición de evaluaciones según lo establecido y dispuesto en el Decreto 67/2018.

2.- **por apoderado acreditando situación excepcional de excusa:** en caso que la ausencia del estudiante se encuentre debidamente acreditada (con documentación) por el apoderado, se reprogramará la evaluación entre docente y alumno, debiendo comunicar al Área de Evaluación por parte del profesor. Se considerará el mismo porcentaje de dificultad (60%) de la evaluación. La

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

aplicación del proceso calificativo se llevará a cabo al finalizar la jornada escolar de la tarde, según lo disponga el Área de Evaluación.

3.- **sin justificación:** en caso que el estudiante se haya ausentado sin ninguna justificación, la evaluación será recalendarizada en común acuerdo entre docente y estudiante con un plazo máximo de una semana registrada la ausencia. Para aquello, la segunda instancia calificativa contará con una dificultad del 70%. El docente se reserva la potestad de modificar el instrumento evaluativo siempre y cuando se respete el contenido, las habilidades y la cantidad de ítem evaluados en la primera instancia evaluativa. Si el/la estudiante pertenece al Programa de Integración del establecimiento, la confección del instrumento evaluativo deberá ser realizado en conjunto con la educadora diferencial del nivel.

3.1.- Por parte del docente: Deberá comunicar y entregar el material evaluativo al área de evaluación del establecimiento con un mínimo de 24 horas para la reprogramación del proceso calificativo. En caso de modificar el instrumento evaluativo deberá ser visado con anterioridad por el área de evaluación del establecimiento.

3.2.- Por parte del estudiante: La aplicación del proceso calificativo se llevará a cabo al finalizar la jornada escolar de la tarde, según lo disponga el Área de Evaluación. En caso de registrarse nuevamente la ausencia sin justificación, el o la estudiante será calificada con nota mínima. Es deber de la/el estudiante mantenerse informado del horario y la sala de rendición de evaluaciones atrasadas.



3.3.- En caso que un estudiante sea retirado previo a una evaluación fijada por el establecimiento educativo y no posea justificación médica o se encuentre debidamente acreditando bajo una situación excepcional. Será considerado como ausencia sin justificación, activándose el protocolo evaluativo detallado con anterioridad.

4.- **por participación en actividades deportivas, culturales, etc.:** esto será comunicado por el Área de Evaluación a los docentes, quienes, junto con el estudiante, deberán reprogramar la evaluación comunicando a evaluación. El porcentaje de dificultad será de 60%.

5.- Si el/la estudiante al reintegrarse se niega a rendir la evaluación y sin tener alguna justificación estando presente en el establecimiento, será consignado en su hoja de vida y procederá a el registro de la calificación mínima 1.0.

ARTÍCULO 7° DE LAS EXIMICIONES.

1- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

2- Cuando un estudiante es eximido de actividad física, se aplicará evaluación diferenciada por parte del docente de la asignatura de Educación Física. Dicha eximición debe ser otorgada por un profesional de la salud, que indique el tiempo de eximición o las sugerencias de actividad. El apoderado deberá presentarlo en un máximo de 48 hrs. en UTP.

3- En caso de la eximición de calificaciones, serán avaladas por certificados médicos u otros documentos (que deberán ser presentados en UTP a más tardar el 31 de Marzo), que describan el impedimento del estudiante, para que los docentes, conjuntamente con la UTP y/o profesionales pertinentes al caso, determinen los procedimientos o técnicas de evaluación más acordes al caso.

ARTÍCULO 8° DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La recogida de información sobre el aprendizaje debe incluir múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que los estudiantes muestren lo que comprenden y lo que saben hacer de diferentes formas; ello promueve una mayor equidad e inclusión que cuando se utiliza un único modo.



1- Teniendo en consideración que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. El docente deberá utilizar diversas formas de evaluar, que consideren los distintos ritmos, características, intereses y formas de aprender de los estudiantes.

2- El docente deberá diseñar y realizar actividades que permitan la participación de diversos agentes en la evaluación, mediante experiencias de auto y coevaluación, que posibiliten a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

3- En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes a los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos que lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los estudiantes que no pueden cursar en forma regular una asignatura, que acrediten tener dificultades de aprendizaje como, por ejemplo: trastornos sensoriales, trastornos motores, trastornos específicos de aprendizaje, aprendizaje lento, problemas generales de aprendizaje (déficit atencional, déficit cognitivo, etc.) deberán seguir el procedimiento para acreditar situación que a continuación se detalla:

- Presentar la documentación respectiva en U.T.P., por ejemplo: certificados médicos, informes psicológicos, informe de profesores de Educación Diferenciada, fonoaudiólogo, Kinesiólogo, terapeuta u otro profesional que pueda certificar la necesidad del estudiante



	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

solicitante, de acuerdo a la situación correspondiente. Este certificado debe ser presentado dentro de los 10 primeros días de marzo.

- Solicitud personal y por escrito del Apoderado.
- Antecedentes del Estudiante: Informe de Personalidad otorgado por el Profesor jefe anterior, antecedentes de integración e historial pedagógico del estudiante.
- Estos antecedentes deben ser entregados durante el mes de marzo de cada año o inmediatamente presentada la situación. Si la situación se mantiene, el trámite debe repetirse al inicio del siguiente año escolar.
- La U.T.P., a través del programa PIE, informará al profesorado sobre los alumnos que estén en esta situación, señalando si el caso es temporal o permanente, para proceder a la evaluación diferenciada y, de esta forma, contribuir á la inclusión del estudiante.

ARTÍCULO 9° DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR.

- 1- Ante situaciones de ingreso tardío; ausencia de clases por tiempo prolongado; suspensión de clases por tiempo prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situación de embarazos; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras. (Art. 18 l) Los estudiantes serán evaluados desde el momento de su incorporación al establecimiento y la cantidad de calificaciones pueden variar respecto al resto de estudiantes. Todo ello deberá ser resuelto entre docente, estudiante, apoderado y UTP, estipulando plazos y condiciones que serán registrados en el libro de atención de UTP.
- 2- Ingreso de estudiantes extranjeros: documentos no validados o sin apostillamiento. En estos casos, la UTP se comunicará directamente con la Dirección Provincial de Educación, para tomar las medidas dictadas desde la institución central de educación.
- 3- Otros, de fuerza mayor: ejemplo, duelos, enfermedades de familiar cercano, catástrofes, casos judicializados etc. Los casos serán informados de la siguiente manera:
 - a) el área psicosocial a UTP y desde UTP al profesor jefe.
 - b) si un docente percibe alguna dificultad en un estudiante, debe informarlo a UTP y derivar al área psicosocial.
 - c) Una vez recibida la información, se adoptarán las medidas pertinentes a la situación.
- 4- En caso de ausencias prolongadas avaladas por certificados médicos u otros documentos que respalden la ausencia, UTP gestionará apoyo pedagógico al hogar, coordinando con el padre y/o apoderado el envío de guías, trabajos prácticos y evaluaciones en forma impresa o vía correo electrónico institucional. Los plazos serán convenidos entre el apoderado responsable y la UTP,

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

dependiendo de la situación particular de cada estudiante. Los materiales una vez recepcionados por UTP, serán entregados a los profesores en un plazo de 24 hrs.

5- Los estudiantes que se encuentren cursando en aula hospitalaria, serán evaluados con las calificaciones enviadas desde la institución externa donde se encuentra (hospital u hogar).

6- Los plazos para regularizar las situaciones especiales serán determinados en la medida que se reciba la información y coordinados por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 10° DE LOS CASOS DE PLAGIOS, COPIAS O AUSENCIA DE CLASES, SIN JUSTIFICACIÓN, ESTANDO EN EL ESTABLECIMIENTO.



La evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, por tanto, esta información debe ser **fidedigna** al proceso realizado por el estudiante. En caso de plagio o copia:

1.- En caso de que un estudiante sea sorprendido entregando o recibiendo información de otro estudiante o fuente no autorizada por el docente, durante la administración de una instancia evaluativa, usando métodos tradicionales o cualquier medio tecnológico y/o digital; el docente retirará el instrumento, teniendo la facultad de concordar con el estudiante un nuevo plazo para su evaluación o determinar la instancia evaluativa de forma inmediata. En ambos casos, podrá aplicar un instrumento igual o diferente al original y/o de otra estrategia evaluativa, pudiendo ser, por ejemplo, una disertación, interrogación oral, otros medios, con su debida rúbrica o pauta de evaluación. Este será corregido con un 90% de exigencia.

2.- En el caso de trabajos escritos o prácticos plagiados, adulterados, comprados u otra situación que sea evidencia que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el estudiante, se procederá a solicitar un nuevo trabajo el que deberá ser entregado dentro del mismo día y será revisado con un 90% de exigencia.

3.- En casos de plagio o copia, la situación se registrará en la hoja de vida del estudiante. El docente derivará el caso a Convivencia Escolar y Unidad Técnica Pedagógica, quienes aplicarán los protocolos establecidos por el establecimiento, que de acuerdo al Art 18 p, señala “las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento interno del establecimiento”.

4.- En caso de ausencia a la evaluación, estando presente en el establecimiento, se debe investigar las causas, de no encontrarse justificada se aplicará el instrumento con un 90% de exigencia. El plazo de aplicación, será acordado entre el docente y la Unidad Técnica.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	



ARTÍCULO 11° DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes tienen derecho a ser informado de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Art. 3° Dec 67/18). Por tanto, el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello:

- 1- Cada docente, será responsable con antelación a la instancia evaluativa, de comunicar a los estudiantes los criterios, procedimientos y plazos de las evaluaciones de cada asignatura o módulos. La comunicación de los criterios será mediante una calendarización de las evaluaciones sumativas de manera mensual, y será entregada a los apoderados en cada reunión de apoderados. Ante cualquier situación imprevista que afecte la ejecución del calendario, ésta será comunicada a los estudiantes y a sus apoderados, mediante una comunicación en su agenda escolar. UTP velará por el cumplimiento de lo antes señalado.
- 2- En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades donde se utilizan pautas de observación, cotejo, apreciación, rúbricas, estas deberán ser entregadas por el docente a los estudiantes con anterioridad a la instancia evaluativa, pudiendo ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación.

ARTÍCULO 12: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS (Art 18 m).

- 1- Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hijo; así como, de apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su pupilo, asistiendo al menos una vez al mes al establecimiento educacional para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes, comportamiento, velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares (de no hacerlo se aplicará el protocolo correspondiente a la inasistencia de apoderados a las reuniones mensuales).
- 2- Los padres y/o apoderados recibirán información del proceso y progreso de los aprendizajes alcanzado por su pupilo, así como también de los aspectos a mejorar y cómo puede apoyarlo en el hogar.
- 3- El establecimiento educacional gestionará horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas, tutores y otros

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

profesionales, en horario especificado para este efecto, que será entregado en la primera reunión de padres y apoderados.

4- Para dar cuenta del logro de los Objetivos Aprendizajes, expresado en las calificaciones de las distintas asignaturas o módulos se utilizará un Informe de Notas, que podrá ser visto constantemente en la plataforma institucional, entregada en la primera reunión de padres/o apoderados junto a su clave individual.

5- Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T) se entregará semestralmente un Informe de Personalidad / Crecimiento Personal y Social. Su completación es de responsabilidad del profesor jefe. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

ARTÍCULO 13° DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO.

El establecimiento educacional velará para que el diseño de las evaluaciones sea de calidad, que provean información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y apoyarles para continuar aprendiendo. Para ello:



1- La UTP garantizará que los instrumentos de evaluación sean de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios:

a) Representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, respetando los criterios de evaluación establecidos.

b) Asesorar el proceso de diseño, construcción, aplicación de las evaluaciones y su posterior reflexión de los resultados, mediante asesoría individuales o entre pares, gestionando el trabajo colaborativo de los docentes de asignaturas afines.

2- Teniendo en consideración la diversidad de ritmos, estilos e intereses de los estudiantes, los docentes diseñarán múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que muestren el progreso de los aprendizajes; para ello, disponen de diversos procedimientos, técnicas e instrumentos para la recogida de la información. El docente deberá seleccionar con intencionalidad pedagógica el procedimiento, la técnica y/o instrumento más coherente con los indicadores y/o criterios explicitados en la planificación.

3- Los instrumentos de evaluación serán de la más alta calidad, respetando la coherencia, pertinencia y suficiencia del instrumento con el O.A (criterios de evaluación)

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

4- La confección de los instrumentos de evaluación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Requisitos Mínimos	
Ámbito de forma	Membrete o logo de la institución
	Puntaje Máximo
	Indicador/Criterio de evaluación (Objetivo)
	Puntaje en cada Items
	Puntaje Corte
	Letra y/o imagen legible
Ámbito de Fondo	Coherencia objetivo – reactivo
	Pertinencia reactivo – objetivo
	Reactivos de nivel inicial
	Reactivos de nivel intermedio
	Reactivos de nivel avanzado



5- Los criterios señalados en el ámbito de fondo serán diseñados por el docente, al momento de elaborar la tabla de especificaciones, que deberá entregar conjuntamente con el instrumento a la Unidad Técnico Pedagógica.

6- El instrumento de evaluación debe ser entregado a la Unidad Técnica Pedagógica con un mínimo de 48 horas de anticipación a la aplicación, para ser visado y retroalimentado, en caso de ser necesario.

III- INSTANCIA DE REFLEXIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

ARTICULO 14° DEL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS DOCENTES.

1- La dirección del establecimiento gestionará espacios para la reflexión pedagógica respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Las reuniones por área o departamento, serán instancia de trabajo, para definir sobre la evaluación y las calificaciones en relación con los objetivos de aprendizaje del currículum, la forma en que se relacionan, cómo pueden evidenciarse y desarrollarse, para lo cual trabajar con pares de la misma disciplina puede ser de gran ayuda.



	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- El equipo directivo y técnico pedagógico promoverá el trabajo colaborativo entre docentes otorgando los espacios y tiempo, velando por su uso efectivo y de calidad, que permita cumplir la normativa vigente. Para esto, serán destinados los horarios de GPT y los consejos de profesores.
- 3- El equipo directivo y técnico pedagógico gestionarán instancias de capacitaciones entre pares, capacitaciones con instituciones externas o auto-perfeccionamiento.

IV- DE LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 15° DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN.

- 1- Las calificaciones aportarán evidencia de distintos tipos y en diferentes momentos que permiten monitorear el aprendizaje de los estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar lo planificado y la propia práctica.
- 2- De la evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, o lo que se evalúa: el proceso de aprendizaje, el progreso y el producto o logro de aprendizaje. Para ello aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula.
- 3- Se calificará solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes hayan tenido oportunidades para aprender.
- 4- Las calificaciones, para que aporten evidencia fidedigna, deben ser precisas para no distorsionar la información.
- 5- Se debe considerar, que el propósito formativo y sumativo de las evaluaciones, no son excluyentes. Por tanto, una evaluación sumativa, inferior al 60% de aprobación dependiendo de sus resultados, puede ser usada formativamente con el propósito de aclarar objetivos de aprendizajes, retroalimentar la enseñanza y/o realizar ajuste a la planificación.
- 6- En cada asignatura, el docente generará una instancia para la autoevaluación (1) y/o coevaluación entre pares (1), como mínimo por semestre, que permitirá a los estudiantes identificar fortalezas y aspectos a mejorar, potenciando el proceso regulador de la metacognición. El registro de dicha evaluación será formativa o sumativa dependiendo de los resultados obtenidos.
- 7- La forma de registrar las calificaciones será numérica (escala de 1.0 a 7.0).
- 8- Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases digital e informar a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles para pruebas y 15 días hábiles para trabajos escritos. El ingreso de las calificaciones en la plataforma computacional de la institución,

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

será posterior al registro en las planillas compartidas por drive a los docentes, con un máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 16° DE LAS CALIFICACIONES DE RELIGIÓN, CONSEJO DE CURSO, ORIENTACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL.

Las asignaturas de: Religión, Consejo de curso, Orientación y Desarrollo Personal, serán evaluadas en conceptos, en forma semestral. De acuerdo a la normativa vigente no incidirá en la promoción escolar. (Art 7° Dec. 67/18)

Las calificaciones obtenidas en los talleres de habilidades: Siglo XXI y Científicas, de 7mo a 2do medio, no incidirán en la promoción escolar.

ARTÍCULO 17° DE LA CALIFICACIÓN FINAL.

La calificación final anual de las asignaturas del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Art. 8° Dec. 67/18). En las calificaciones semestrales, serán aproximadas a un decimal.

CAPÍTULO V- DE LA PROMOCIÓN.



ARTÍCULO 18° DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN.

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1- **Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje**, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2- **En relación con la asistencia a clases:**

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

a) Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia establecido en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes.

b) El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.



3- El Director y su equipo directivo y técnico deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando también la visión del estudiante, sus padres y/o apoderado. (Art. 11° Dec. 67/18)

4- La situación final de Promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez aprobado el curso, un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

5- El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en Educación básica y una oportunidad en Enseñanza Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art 14° dec. 67/18)

ARTÍCULO 19° DE LOS CRITERIOS PARA SITUACIONES ESPECIALES, ACOMPAÑAMIENTOS Y PLANES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA.

1- La decisión de repitencia o promoción deberá sustentarse por medio de un informe elaborado entre la jefatura de UTP, el profesor jefe, otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales, según Art 11° Dec. 67/18:

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Dicho informe se complementará con el proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentan esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. Al mismo tiempo, deberá incluir las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente:

2- Para resguardar la transparencia del procedimiento y la toma de decisión, este informe deberá quedar consignado en la Hoja de Vida o carpeta personal del estudiante.

3- Se resguardará el derecho a la intimidad del estudiante y su familia, referente al contenido del informe, no obstante, las medidas de acompañamiento se darán a conocer a los docentes y/o profesionales que estarán involucrados en su implementación, incluso si el estudiante cambia de establecimiento educacional al año siguiente.



ART. 20. DEL ACOMPAÑAMIENTO Y PLANES DE APOYO.

1- El establecimiento educacional deberá, al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

2- Las medidas de acompañamiento serán una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes, técnico-pedagógico y otros profesionales y autorizadas por padres y/o apoderados. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento académico de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas.

3- El establecimiento designará un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance, así las medidas de acompañamiento tendrán un seguimiento continuo (ver protocolo de acompañamiento incorporado en los anexos de este documento).

ARTÍCULO 21° DE LOS CERTIFICADOS.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

1- En lo referente a los certificados anuales de estudio, licencias de educación básica y/o media, actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 67 del año 2018.

2- El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, según los plazos establecidos por cada establecimiento. (Art. 13 Dec. 67/18)

3- El Certificado Anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

4- El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Además, de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.



5- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. (Art. 15 Dec. 67/18)

ARTÍCULO 22° SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Ante aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el Jefe de Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesaria con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Art. 22 Dec. 67/18)

ARTÍCULOS 23° DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento serán conocidas y resueltas por Jefe de Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Art. 23 Dec. 67/18)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	